

34

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (V)

El Ministerio del Interior de la República del Perú y la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, en adelante denominados "Las Partes";

HABIENDO identificado la cooperación interinstitucional para la optimización de las labores de "Las Partes" en materia de seguridad pública;

CONVENCIDOS de que la colaboración entre autoridades policiales es la forma más efectiva para hacer frente al problema de la delincuencia, contribuir al cumplimiento de los fines de la seguridad pública y profesionalizar a sus integrantes;

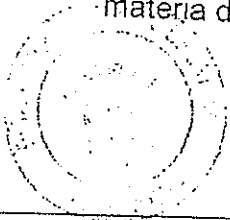
DESTACANDO la importancia de favorecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y éticas necesarias para mejorar un desempeño adecuado de la función de los servidores públicos responsables de la seguridad pública, que aseguren a los nacionales de ambos Estados la debida protección de su integridad física y patrimonial y un ambiente propicio para su desarrollo;

RECONOCIENDO la importancia de crear mecanismos tecnológicos de información adecuados para prevenir, investigar y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre "Las Partes", que impulsen y promuevan el intercambio de metodologías para realizar labores de inteligencia de interés mutuo y la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, responsables de ejercer funciones en materia de seguridad pública.



04 AGO 2014

Lima,
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

"Las Partes" observarán sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, para la implementación de la cooperación prevista en el presente Acuerdo.

La cooperación desarrollada por "Las Partes" será coherente con los principios de no intervención en asuntos internos, igualdad soberana y respeto a la integridad territorial.

Artículo 2

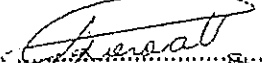
Modalidades de Cooperación

"Las Partes" acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, se llevarán a cabo a través de las áreas y modalidades siguientes:

- a) **Asistencia Técnica:** Intercambio y asesoría de carácter tecnológico, técnico-científico e informático, aplicados a la investigación y operación;
- b) **Realización de Visitas Recíprocas:** "Las Partes" se reunirán al menos una vez al año para verificar el avance de su cooperación y para estudiar las modalidades de sus acciones futuras;
- c) **Establecimiento de Mecanismos Tecnológicos, Técnicos y de Operación:** "Las Partes" crearán las bases de operación tecnológica, así como de intervención, respecto de sus actividades, atribuciones y necesidades a cubrir, mediante instrumentos debidamente documentados y dictaminados tecnológicamente, de conformidad con sus respectivas competencias;
- d) **Intercambio y Asesoría en el Desarrollo de Técnicas de Información y de Formulación de Inteligencia:** Diagnósticos sobre la delincuencia organizada transnacional; datos criminológicos, datos de criminales prófugos, información estadística, inmigración ilegal y prevención del delito, siempre que tal intercambio y asesoría no suponga la divulgación de información que comprometa o que pudiera comprometer la defensa nacional y la seguridad y orden internos;
- e) **Capacitación y Asistencia Técnica:** Intercambio de experiencias, asesoría y cooperación en innovación de carácter tecnológica, técnica, científica e informática, aplicadas a la investigación, prevención del delito y a operaciones policiales;

04 AGO 2014

Lima,
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


.....

- f) **Facilitar el Conocimiento Recíproco:** De los instrumentos legislativos, tecnológicos, científicos y las buenas practicas que permitan instrumentar acciones más eficaces en la lucha contra la delincuencia organizada, y
- g) **Cualquier otra Área o Modalidad de Cooperación** que "Las Partes" conveñgan, sujeta a sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 3
Mecanismo de Coordinación

Para la coordinación de actividades derivadas del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Mixta, integrada por los funcionarios designados por "Las Partes", quienes deberán tener cargos homólogos.

La Comisión Mixta se reunirá alternadamente en la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando alguna de "Las Partes" la convoque.

Para la integración de la Comisión Mixta, se designa:

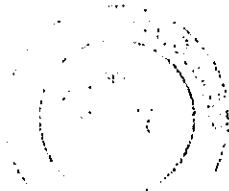
- Por el Ministerio del Interior de la República del Perú, a la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales y la Dirección Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, a la Policía Federal, a través de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales.

La Comisión Mixta tendrá las funciones siguientes:

- a) identificar los asuntos de interés común, que permitan a "Las Partes" estudiar las técnicas especializadas utilizadas por ellas, en el ánimo de mejorar su acción y ejecución en la materia;
- b) aprobar los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, previo a su suscripción;
- c) coordinar el intercambio de información con los funcionarios públicos designados;

04 AGO 2014
Lima.....
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]



- 4
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso, la información sobre avances de las actividades de cooperación en las áreas contempladas en el presente Acuerdo;
 - e) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
 - f) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución del presente Acuerdo, a fin de cumplir con su objetivo;
 - g) planear y diseñar los proyectos específicos de cooperación que se determinen entre "Las Partes";
 - h) determinar la forma y alcance del intercambio de información, observando en todo momento el contenido del presente Acuerdo, así como la legislación nacional aplicable;
 - i) elaborar informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades de cooperación;
 - j) evaluar los avances y resultados que se deriven de la instrumentación del presente Acuerdo, y
 - k) cualquier otra función que "Las Partes" acuerden.

La Comisión Mixta deberá integrarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la firma del presente Acuerdo.

Artículo 4 Otras Formas de Cooperación

Las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán que cada una de "Las Partes" promueva otras formas de cooperación en el marco de las organizaciones internacionales.

Artículo 5 Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones que "Las Partes" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

Lima, 04 AGO 2014
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

B

Artículo 6
Competencia

“Las Partes” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales, normativas y legislación nacional aplicable.

Asimismo, garantizarán la observancia del principio de reciprocidad en el intercambio de información que se lleve a cabo al amparo del presente Acuerdo.

Artículo 7
Intercambio de Información y Confidencialidad

“Las Partes” no podrán transferir a terceros, de forma parcial o total, la información que obtengan en virtud del presente Acuerdo.

La información intercambiada entre “Las Partes” sólo podrá utilizarse en el marco de la cooperación prevista en el presente Acuerdo, la cual se beneficiará de las mismas medidas de protección de confidencialidad que “Las Partes” otorgan a la información de origen nacional de la misma naturaleza.

Artículo 8
Financiamiento

“Las Partes” desarrollarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados y aprobados en sus respectivos presupuestos y de conformidad con la normativa aplicable en la materia, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades de cooperación específicas, según se considere apropiado y de beneficio para ambas “Partes”.

Artículo 9
Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de “Las Partes” para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la

Lima,
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04

2

dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

"Las Partes" se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 10 Derechos y Obligaciones

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del presente Acuerdo, ninguna de "Las Partes" podrá ceder o transferir de forma parcial o total, los derechos y obligaciones a los que se encuentren sujetos en virtud del mismo, con excepción de la subrogación institucional.

Artículo 11 Alcance de las Obligaciones

El presente Acuerdo no generará obligaciones jurídicas internacionales para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, sino que refleja la intención de fortalecer las relaciones entre las entidades que lo suscriben, conforme a sus competencias institucionales.

Artículo 12 Solución de Diferencias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación, implementación o cumplimiento del presente Instrumento, será resuelta entre "Las Partes" de común acuerdo.

04 AGO 2014
Lima,
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 13
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de "Las Partes" manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR
DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

Francisco Galindo Ceballos
Comisionado General de la
Policía Federal

Leoncio Delgado
Viceministro de Gestión
Institucional



04 AGO 2014

Lima,
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PATRICIA FIGUEROA VALDEARRAN
Secretaría General
MINISTERIO DEL INTERIOR